



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Con fundamento en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que esta Judicatura advierte respecto a la demanda, que en providencia de 17 de mayo de 1991, se dictó sentencia, y el proceso ha permanecido inactivo desde el día 4 de julio de 1991 (folio 11 c. 3), es decir, el presente proceso ha permanecido en Secretaría inactivo por más de dos (2) años, hecho que configura el presupuesto fáctico contenido en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del proceso se encuentre pendiente la consumación de medidas cautelares, sin embargo al haberse decretado y practicado algunas, razón por la cual de oficio, este Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares previa revisión de remanentes por Secretaría.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,
RESUELVE:

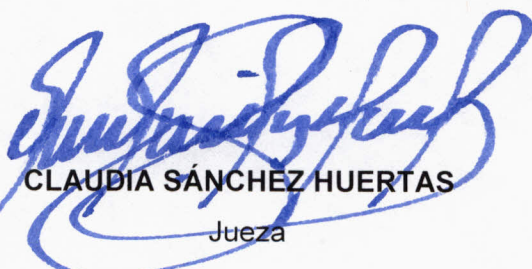
PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo singular promovido por Rosalba Reyes Camacho en contra de Julio Velásquez.

SEGUNDO: Si Como quiera que con la aplicación de esta disposición hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, levántense las mismas, previa revisión de remanentes. Que secretaría proceda de conformidad. Sin condena en costas.

TERCERO: Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, **con las constancias del caso.**

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

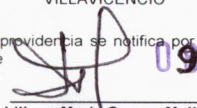
Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de


Liliana María Comas Mejía
Secretaria

09 AGO 2016

Proceso	:	Ejecutivo Singular
Demandante	:	Felipe Cruz Baquero
Demandado	:	Olmes Tamayo B.
Radicación N°	:	500013103003 1990 06198 00
Decisión	:	Declara desistimiento tácito
		HCH